

## EL COLEGIO DE VERACRUZ: ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este estatuto regirá las relaciones entre El Colegio de Veracruz y su personal académico.

**Artículo 2.** Las funciones del personal académico de El Colegio de Veracruz son: impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar recursos humanos altamente especializados; organizar y realizar investigación científica mediante proyectos multidisciplinarios, interinstitucionales, de alto impacto para la comunidad científica, los sectores productivo y social, así como desarrollar labores de extensión.

**Artículo 3.** La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio y las enseñanzas complementarias estarán bajo el control de la Subdirección Académica y la enseñanza de de extensión académica estará a cargo de la Subdirección de Extensión y Vinculación.

**Artículo 4.** Las actividades de investigación que realice el personal académico estarán a cargo de la Subdirección Académica, excepto aquellos que sean contratados a El Colegio de Veracruz, por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, como proyectos especiales a título oneroso, en cuyo caso estarán bajo la supervisión de la Subdirección de Extensión y Vinculación.

**Artículo 5.** Los profesores-investigadores podrán ser designados para ocupar cargos de funcionarios académicos y será el Consejo Técnico el competente para realizar la descarga académica, durante el término de su gestión, sin que se vea afectado su nivel, ni la carga al finalizar aquellos.

### CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

**Artículo 6.** Los profesores-investigadores podrán ser:

- a) Ordinarios;
- b). Visitantes;
- c). Eméritos;

d) Honorarios.

**Artículo 7.** Son profesores-investigadores ordinarios quienes dedican a El Colegio de Veracruz tiempo completo en la realización de labores permanentes de docencia e investigación, en proyectos específicos derivados de las líneas institucionales.

**Artículo 8.** Son profesores-investigadores visitantes los que provienen de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y desempeñan actividades académicas por un período determinado, en términos de su contrato respectivo. Su designación se hará a invitación expresa de la Dirección General, tomando en consideración sus méritos académicos y de investigación previa autorización del Consejo Técnico.

**Artículo 9.** Son profesores-investigadores eméritos, aquellos a quienes El Colegio de Veracruz honre con dicha designación por haberle prestado 30 años de servicio, con un liderazgo y reconocimiento nacional e internacional y haber realizado obras de trascendencia y repercusión en la solución de problemas prioritarios para el estado de Veracruz.

**Artículo 10.** La designación del profesor-investigador emérito la hará el Consejo Técnico, tomando en cuenta la opinión debidamente fundada de la comisión dictaminadora correspondiente, a propuesta de cualquier miembro de la comunidad académica.

**Artículo 11.** Son profesores-investigadores honorarios, aquellos a quienes El Colegio de Veracruz invite a llevar a cabo actividades académicas o de investigación tomando en consideración su reconocimiento en docencia o investigación, sin que exista una obligación de remuneración por tal desempeño ni relación de trabajo. Su designación la hará el Consejo Técnico, a propuesta de la Dirección General.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES**

**Artículo 12.** La contratación del profesor-investigador se deberá satisfacer los requisitos de ingreso que establece este Estatuto, salvo en casos excepcionales o la realización de una obra determinada. Los términos de la

contratación deberán ser previamente aprobados por el Consejo Técnico, atendiendo la opinión del comité de evaluación.

El Colegio de Veracruz podrá contratar personal de apoyo para la elaboración de proyectos especiales de investigación, estudios, asesorías, consultorías, que hayan sido convenidos a título oneroso y que por sus alcances supere la capacidad institucional para llevarlos a cabo. La contratación será por honorarios y se elaborará un contrato por tiempo determinado u obra determinada para ello.

El personal que colabore en los proyectos que se indican en el párrafo anterior, si implica trabajo de horas extraordinarias, será remunerado conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA**

**Artículo 13.** Son profesores de asignatura, quienes de acuerdo con su contrato, desempeñan fundamentalmente labores de impartición de cátedra por un ciclo escolar.

**Artículo 14.** Para ser profesor de signatura, se requiere cumplir con lo establecido en los artículo 10 y 11 del Acuerdo número 279 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de julio de 2000, o en su caso la norma que la sustituya.

### **CAPÍTULO IV DEL INGRESO**

**Artículo 15.** Existen dos procedimientos para ingreso, en el cual se evalúan la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes, uno mediante concurso abierto de oposición y el segundo a invitación expresa de la Dirección General con aprobación del Consejo Técnico.

**Artículo 16.** El proceso de selección estará a cargo de un comité de evaluación, integrado por tres miembros quienes deberán tener el perfil profesional afín a la

plaza convocada, el cual será determinado por el Consejo Técnico.

**Artículo 17.** Los miembros del comité de evaluación deberán gozar de reconocido prestigio, experiencia profesional y producción científica de trascendencia en la línea de investigación concursada.

**Artículo 18.** El comité de evaluación podrá conformarse por el personal académico de El Colegio de Veracruz y de otras instituciones de educación superior.

**Artículo 19.** La convocatoria de selección de personal académico será pública y abierta, mediando un plazo no menor de treinta días entre la fecha de la publicación y el inicio del proceso de selección.

**Artículo 20.** La convocatoria de selección de profesor-investigador debe reunir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Características de la plaza que se convoca;
- II. Forma de contratación;
- III. Procedimiento de selección;
- IV. Fechas, lugares y horas para la realización de las distintas etapas del procedimiento de selección;
- V. Perfil profesional requerido;
- VI. Documentación que deberá entregar el aspirante;
- VII. Lugar y fecha para notificar los resultados del proceso de selección;
- VIII. Firmas de las autoridades correspondientes.

**Artículo 21.** El dictamen que emita el comité de evaluación es inapelable.

**Artículo 22.** Una vez dados a conocer los resultados por parte del comité de evaluación, el contrato o nombramiento correspondiente será elaborado en la Oficina de Recursos Humanos y Financieros de la Subdirección Administrativa.

**Artículo 23.** Para la contratación del personal académico El Colegio de Veracruz sólo reconocerá los estudios de educación superior que se encuentren

debidamente legalizados por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de los estudios realizados en el extranjero, se requiere contar con su revalidación ante la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 24.** Para ingresar como profesor-investigador, se requiere:

- I. Tener grado académico de Doctor expedido por una institución nacional o extranjera de educación superior pública o privada de reconocido prestigio académico.
- II. Poseer experiencia cuando menos cinco años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber publicado trabajos de investigación recientes en su área de investigación que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación, o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas;
- IV. Haber formado profesores o investigadores que laboren en instituciones de educación superior, sector público o privado.
- V. Dos cartas de recomendación de directivos, del Consejo Técnico u organismo equivalente de la última institución en donde prestó sus servicios;
- VI. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o satisfacer los requisitos de ingreso al mismo;
- VII. Ser miembro de asociaciones o redes de investigación establecidas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 25.** Las relaciones laborales entre El Colegio de Veracruz y los investigadores por asignación específica o personal de apoyo que realice proyectos a título oneroso, autofinanciables, como estudios, asesorías, consultorías o investigaciones especiales; profesores investigadores visitantes, así como los profesores de asignatura se regirán por un contrato de prestación de servicios académicos o de investigación específica por tiempo determinado u obra determinada. En el caso de investigadores o personal permanente, su pago por proyectos autofinanciables, se regirá conforme al Reglamento Interior de Trabajo.

**Artículo 26.** Al término dichos contratos, el Consejo Técnico decidirá la

recontratación del personal académico eventual, tomando en consideración el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La decisión será inapelable.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El Colegio de Veracruz reconocerá la labor del profesor-investigador, a través del establecimiento del programa de estímulos al Profesor-investigador.

**ARTÍCULO 28.** El programa de estímulos al profesor-investigador estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y los criterios para el reconocimiento serán propuestos por el Consejo Técnico y aprobado por la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS, PERMISOS Y LICENCIAS.**

**Artículo 29.** Los permisos administrativos de los profesores-investigadores se normarán de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y al Reglamento Interior de Trabajo.

**Artículo 30.** Las estancias de profesores-investigadores en otras instituciones de educación superior, del país o del extranjero, como parte de programas de intercambio académico o con fines de perfeccionamiento de estudios o consecución de grados académicos superiores estarán sujetas al dictamen del Consejo Técnico y aprobación de la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS**

**Artículo 31.** El personal académico de El Colegio de Veracruz tiene derecho a:

- I. Los Profesores-Investigadores tendrán derecho a percibir, para asistir a Congresos, Coloquios, Talleres, Conferencias y demás eventos académicos, previa aprobación del Consejo Técnico, y que se celebren

- fuera de la sede de la Institución, viáticos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- II. Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas de El Colegio de Veracruz;
  - III. Ser notificado de cualquier resolución relativa de su situación académica;
  - IV. Ocupar cargos de funcionario académico o administrativo dentro de El Colegio;
  - V. Participar en los procesos de selección que se convoquen, por plaza;
  - VI. Formar parte de los comités que se establezcan para el desahogo de asuntos académicos;
  - VII. Participar en la integración del programa de actividades de las distintas áreas de El Colegio;
  - VIII. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el desempeño de sus actividades académicas;
  - IX. Participar en las elecciones de representante ante el Consejo Técnico; y
  - X. Las demás que deriven de este Estatuto y la normatividad vigente.

## **CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 32.** Son obligaciones generales del personal académico de El Colegio de Veracruz las siguientes:

- I. Acatar los procedimientos del registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan en El Colegio de Veracruz de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo;
- II. Impartir el contenido del programa de la asignatura aprobada por el Consejo Técnico, respetando los sistemas pedagógicos, de investigación y evaluación establecidos en la normatividad interna, entregando los resultados de sus evaluaciones parciales al área competente en forma oportuna.
- III. Enriquecer el programa de la asignatura que imparta en El Colegio de Veracruz;

- IV. Pasar lista, llevando el control de asistencia o falta de los alumnos, en base al formato proporcionado, entregando mensualmente el reporte a la Subdirección Académica;
- V. Impartir el número de sesiones y horas programadas en los planes de estudio;
- VI. Presentar y registrar en los formatos correspondientes, el avance programático;
- VII. Asistir puntualmente a las clases programadas;
- VIII. Proporcionar asesorías grupales o individuales, así como tutorías;
- IX. Asistir a las juntas académicas que se convoquen;
- X. Aplicar exámenes parciales y finales, así como extraordinarios, en la fecha programada por El Colegio de Veracruz, remitiendo la documentación relativa en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a la Subdirección Académica con copia a la Supervisión de Servicios Escolares para su registro;
- XI. Las sesiones y evaluaciones se llevarán a cabo en las instalaciones de El Colegio de Veracruz, salvo previa autorización de la Dirección General.
- XII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o gratuitas a sus propios alumnos, así como de recibir para su evaluación, trabajos fuera de los calendarios establecidos;
- XIII. Presentar cuando le sea solicitado el currículum vitae con la documentación comprobatoria;
- XIV. Desempeñar las comisiones de carácter académico que le sean confiadas por las autoridades de El Colegio de Veracruz;
- XV. Concurrir y acreditar los cursos de capacitación que para la actualización de su personal académico programe esta casa de estudios;
- XVI. Cooperar con las autoridades de El Colegio para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas; y
- XVII. Las demás que señale este Estatuto y la normatividad vigente.

**Artículo 33.** Son obligaciones de los profesores-investigadores:

- I. Las señaladas en el artículo anterior;
- II. Presentar al Consejo Técnico su proyecto de investigación en idioma español, vinculado a las líneas institucionales de investigación, a temas que aborden la problemática del Estado de Veracruz o temas relacionados con las asignaturas que imparta para elaborar libros de



- texto, para ser aprobado y registrado ante la Subdirección de Académica;
- III. Difundir el proyecto de investigación en diferentes fundaciones, instituciones públicas y privadas con el objeto de obtener financiamiento nacional y extranjero.
  - IV. Presentar mensualmente informe de avances de actividades y el avance del proyecto de investigación ante el Departamento de Postgrado e Investigación. Trimestralmente informará su avance de investigación al Consejo Técnico, remitiendo copia a la Secretaría Técnica de El Colegio de Veracruz;
  - V. Publicar artículos producto de su investigación en las revistas nacionales de investigación científica y tecnológica del CONACYT o revistas internacionales indizadas, publicaciones de El Colegio o del extranjero de reconocido prestigio internacional;
  - VI. Realizar investigación científica de alto impacto para la sociedad veracruzana y para la comunidad académica, en el término pactado con la institución para su publicación. Los trabajos se someterán a evaluación de un comité de arbitraje;
  - VII. Publicar artículos de coyuntura en los medios de comunicación local y nacional;
  - VIII. Elaborar y publicar libros de texto de las asignaturas que imparta, como proyecto de investigación;
  - IX. Formar recursos humanos especializados;
  - X. Apoyar al desarrollo institucional;
  - XI. Participar en labores de difusión, extensión e impulsar la vinculación entre la actividad de investigación y los sectores productivo y social;
  - XII. Formar parte de los cuerpos académicos que establezca El Colegio de Veracruz;
  - XIII. Formar parte de las redes de investigación afines a su línea con el fin de establecer redes interinstitucionales con los colegios, universidades y centros de de educación superior;
  - XIV. Asistir y participar en los seminarios de discusión de proyectos de investigación;
  - XV. Impartir cátedra en al menos dos asignaturas como parte de su carga académica, los cursos adicionales que imparta como parte de programas autofinanciables serán consideradas horas extras y se pagarán conforme lo establezca el Reglamento Interior de Trabajo;
  - XVI. Las demás que le señale este Estatuto y la normatividad vigente.

## **CAPÍTULO X DEL INCUMPLIMIENTO, FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 34.** Se consideran incumplimiento del personal académico las siguientes:

- I. Falta a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, las específicas derivadas de su contrato y de la carga académica;
- II. Deficiente desempeño docente durante el curso, evaluación derivada de las encuestas de opinión aplicadas a los alumnos de esta casa de estudio y de otros medios de evaluación establecidos por la institución;
- III. Alcanzar en la evaluación incumplimiento en su producción de investigación científica, conforme a las recomendaciones de las comisiones dictaminadoras o arbitrajes;
- IV. La utilización de todo o parte del patrimonio de El Colegio para fines distintos a los que está destinado;
- V. La realización de actos que atenten contra las actividades de El Colegio de Veracruz;
- VI. La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad académica;
- VII. Todas las demás que se señalen en la normatividad de El Colegio de Veracruz.

**Artículo 35.** El personal académico que incurra en el incumplimiento o en algunas de las faltas previstas en los artículos anteriores se sancionará de la manera siguiente:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Separación temporal;
- III. Rescisión de nombramiento o contrato, según sea el caso, si las faltas son reiteradas o graves que afecten a la vida académica de la institución.

**Artículo 36.** Las quejas que se formulen respecto de los integrantes de la comunidad académica, se formularán a través del Subdirector Académico.

**Artículo 37.** El Consejo Técnico recibirá los elementos probatorios de las partes

que se encuentren involucradas en una queja.

**Artículo 38.** El Consejo Técnico valorará las pruebas y escuchará a las partes involucradas para determinar su procedencia. Si considera que la queja no quedó demostrada, terminará el procedimiento. Por otra parte, si estima que la queja queda acreditada establecerá la sanción correspondiente, según su gravedad.

## **CAPÍTULO X REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 39.** Los profesores-investigadores como integrantes de la comunidad académica participarán en la planeación, y toma de decisiones de El Colegio de Veracruz eligiendo un representante ante el Consejo Técnico.

**Artículo 40.** Para ser representante académico, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor-investigador ordinario de El Colegio de Veracruz; y
- III. No haber cometido faltas graves que hubiesen sido sancionadas.

**Artículo 41.** Es obligación del representante académico asistir y permanecer en las sesiones de Consejo Técnico a que sea convocado, así como ejecutar las funciones y actividades que le sean encomendadas para éstas, su incumplimiento es motivo de remoción y de nuevo proceso de elección.

**Artículo 42.** Para la elección anual del representante académico, la Dirección General emitirá una convocatoria antes de que termine el período de que se encuentra en funciones, en la que se establecerá el procedimiento para llevar a cabo la elección y que deberá contener por lo menos los puntos siguientes:

- I. Objeto de la elección;
- II. Lugar, fecha y hora de la misma;
- III. Requisitos que deben cumplir los candidatos;
- IV. Lugar y plazo de la inscripción de candidatos; y
- V. Método y órgano de elección.

**Artículo 43.** Esta convocatoria deberá ser fijada en lugar visible por lo menos tres

días antes del registro de candidatos, al igual que el padrón electoral y la lista de profesores-investigadores elegibles.

**Artículo 44.** El voto será secreto y se asentará en las papeletas que para el efecto entregará el presidente del cuerpo electoral.

**Artículo 45.** El resultado de la votación se hará del conocimiento de la Dirección General, quien a su vez deberá comunicarlo a la comunidad que integra El Colegio de Veracruz.

**Artículo 46.** La duración del representante académico será de dos años a partir de su designación, pudiendo ser reelecto.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Estatuto del Personal Académico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, en la página institucional de El Colegio de Veracruz y en el portal de transparencia, para su conocimiento y difusión.

**Tercero.** A partir de que entre en vigor el presente Estatuto del Personal Académico, se deja sin efecto cualquier disposición anterior, así como aquellas que lo contravenga o se opongan al mismo.